



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de junio de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, Letra M, N° 1270/07, caratulado: "S/ ACUERDO PAGO TOTAL"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total de deuda suscripto por el Sr. Luis Mamani, en el marco de la Ley 692 (fs. 37/39), respecto a la operación Línea 7775 N° 2680019064080.....

Se glosan de fs. 05 a 13 la actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478.....

A fs. 15 se agrega copia de remito de legajo del deudor en el cual consta que de la operación cancelada no se remitió ninguna documentación por no existir en el legajo, razón por la cual es dable inferir que al Fondo Residual se le transfirió solo un archivo contable por la suma de quinientos noventa y siete pesos con setenta centavos (\$ 597,70.-), conforme se acredita a fs. 13.

A fs. 59 se agrega Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 642/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas informando respecto a la liquidación practicada que no existen observaciones que formular, ya que la misma se ha efectuado de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo establecido en Acuerdo Plenario N° 1241 y 1631. Asimismo indica que a fs. 36 obra copia del comprobante de pago total por la suma de \$ 384,61 calculado de acuerdo a la liquidación antes citada, ello sin perjuicio de las consideraciones que pudiera realizar la Secretaría Legal respecto del pago de los honorarios profesionales.....

Mediante Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 2008/08 el Secretario Contable Emilio May en fecha 04 de diciembre de 2008 remite a esta Vocalía el expediente, compartiendo lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal interviniente.....

A fs. 63/64 obra Informe Legal Letra T.C.P. -C.A. N° 48/09 indicando que se encuentran reunidos los elementos que hacen que la presente se ajuste a las previsiones de la ley 692, sin perjuicio de lo cual y en virtud de lo establecido por Acuerdo Plenario 1204, "*...a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, debía reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encontraban los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Que en atención a lo resuelto posteriormente por este Tribunal, en Acuerdo Plenario 1418, se verifica que a fs. 47 obra copia fiel del contrato de locación de servicios*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001783



del abogado interviniente en la causa judicial, a fs. 48/51 copia fiel del poder general judicial otorgado al profesional y a fs. 52/55 constancia del inicio del proceo, restando el informe de la causa judicial al momento de la celebración del convenio, a fin de dar por cumplimentado, en esta instancia, la fiscalización en materia de honorarios”.....

Que no obstante lo señalado es opinión de esta Vocalía que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el caracter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692, las cuales no merecen objeciones que formular, correspondiendo en consecuencia su verificación.....

Respecto al tema honorarios profesionales, si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 37/39 los mismos no fueron incluidos.....

No obstante a ello a fs. 46 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.....

Así es que en la cláusula sexta del convenio de fecha 08 de agosto de 2007 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.....

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.....

A mayor abundamiento a fs. 47 obra pacto de cuota litis de fecha 09 de mayo de 2006, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial, conforme constancia obrante a fs. 52/55, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° in fine del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.....

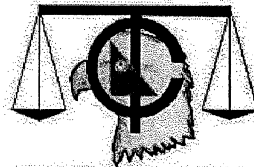
En razón de lo expuesto deviene abstracto lo expresado en el punto 9° del Informe Legal N° 48/09 ya que toda manifestación que se haga respecto al estado del proceso al momento de la celebración del acuerdo de pago no podrá modificar la situación en la que se encuentren los honorarios profesionales devengados a la luz de la ley 21.839, ni podrá modificar la ecuación económica del convenio de pago celebrado con el deudor.

Sin perjuicio de lo señalado resulta oportuno destacar que a fs. 58 y 59 se observa un lapso





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

Por lo tanto resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, señalando al respecto que en casos de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto. -----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7775 N° 2680019064080 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente M-1.270/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478. -----

b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro M-1.270/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto".-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y llegan a mi consideración, precedidas de los Votos de los señores Vocales de Auditoría y Legal a fojas 65/68 y 69 respectivamente, por cuanto a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, en torno a los antecedentes que conforman el caso.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El expediente que nos ocupa, puntualmente se refiere al Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en los autos caratulados: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MAMANI LUIS S/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 11340), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, cuyas copias obran a fojas 37/39, a través del cual el deudor reconoció un crédito a favor de la Entidad crediticia de pesos quinientos noventa y siete con setenta centavos (\$ 597,70), relativo a la Línea N° 7775, Operación N° 2680019064080 (Cláusula Segunda).-----

El señor Vocal de Auditoría, señala como significativo el Informe Contable Letra T.C.P. - S.C. N° 642/08 (fs. 59), en el que la Auditora Fiscal actuante, C.P.N. Mónica NOVAS, refirió que no existían observaciones que formular, por haberse llevado a cabo la pertinente liquidación, atendiendo al régimen de bonificaciones previstas en el artículo 1° inciso 4) de la Ley provincial N° 692 y a los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631 y, asimismo, en función de haberse acordado la cancelación total de la deuda, tal como surge del comprobante de pago total por la suma de pesos trescientos ochenta y cuatro con sesenta y un centavos (\$ 384,61).-----

Destaca también el Vocal citado, el Informe Legal N° 48/09, Letra T.C.P. - C.A., en tanto indica que las actuaciones se ajustan a las previsiones de la Ley provincial N° 692, sin perjuicio de que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° inciso 5) de la Ley referida y en virtud de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 1204, debía reflejarse en los convenios relacionados a causas judiciales en trámite, la situación en que se encontraban los honorarios devengados, dejando constancia de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual.-----

Que en atención a lo resuelto posteriormente por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1418, se verifica que a fojas 47 obra copia fiel del contrato de locación de servicios del abogado interviniente en la causa judicial; a fojas 48/51 se glosa copia fiel del poder general judicial otorgado al profesional y a fojas 52/55, constancia de inicio del proceso, restando el informe de la causa judicial al momento de la celebración del convenio, a fin de dar por cumplimentado en esta instancia la fiscalización en materia de honorarios.-----

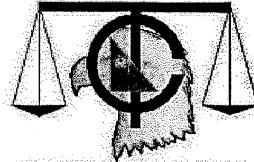
En relación a ello, el Vocal de Auditoría opina que en las actuaciones, se encuentra acreditado el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se halla alcanzada por las previsiones de la Ley 692, por lo tanto, no cabría formular objeciones, correspondiendo su verificación.-----

Agrega que si bien, inicialmente los honorarios no habían sido incluidos en el reconocimiento de deuda, a fojas 46 se encuentra incorporado el informe del Administrador del Fondo Residual, aclarando al respecto que, para incluirlos en el convenio, en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados, debería contarse con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y, en los casos en que no se hubieran regulado, tampoco el Fondo Residual podría hacerlo ya que esta facultad es





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que dejara a salvo la situación.-----

En ese orden de ideas, en la cláusula sexta del convenio celebrado el 8 de agosto de 2007, el deudor asumió exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Señala a mayor abundamiento el preopinante, que a fojas 47 fue glosado el pacto de *cuota litis* de fecha 9 de mayo de 2006, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial (fs. 52/55), que veda toda posibilidad de que dicho profesional, pudiera reclamar honorarios al Fondo Residual, a la luz de lo normado por el artículo 2° de la Ley de Aranceles Profesionales N° 21.839 y artículo 4° *in fine* del convenio.-----

Cuestiona por último, el prolongado lapso que surge entre los trámites de fojas 58 y 59, sin que se haya plasmado actividad alguna en relación al expediente en estudio y señala al respecto, que en caso de deberse ello a pases internos, tales circunstancias deberían quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, sin perjuicio del Registro Informático que pudiere llevarse.-----

Seguidamente, tomó intervención el señor Vocal Legal a fojas 69, adhiriendo a las medidas propuestas por el preopinante e inclinando su Voto en idéntico sentido.-----

Mi voto. Por mi parte, analizadas las actuaciones y los criterios vertidos en el Voto emitido por el señor Vocal de Auditoría, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 59; el contenido del convenio de pago total celebrado en sede judicial y la constancia de cancelación incorporada a fojas 36, comparto la conclusión en torno a que el procedimiento llevado a cabo, se ajusta a la legislación vigente y se halla de acuerdo con lo establecido por los Acuerdos Plenarios N° 1241 y 1631. -----

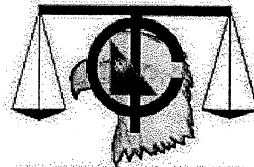
Por lo demás, coincido también con el Vocal preopinante, en que si bien los honorarios judiciales del abogado que tramitó el expediente judicial, no fueron expresamente incluidos en la deuda reconocida por el señor MAMANI inicialmente y que tal situación se halla subsanada con lo previsto en el convenio incorporado a fojas 47.-----

En virtud de lo expuesto, estimo aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, en favor de considerar suficiente la información aportada por el titular del Fondo Residual, a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión relativa a los honorarios. -----

Con las consideraciones vertidas, impulso mi voto en el sentido de adherir a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su Voto de fojas 65/68. Es mi voto.” -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7775 N° 2680019064080 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente Letra M, N° 1270/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478, caratulado "MAMANI LUIS S/ ACUERDO PAGO TOTAL".-----

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas. -----

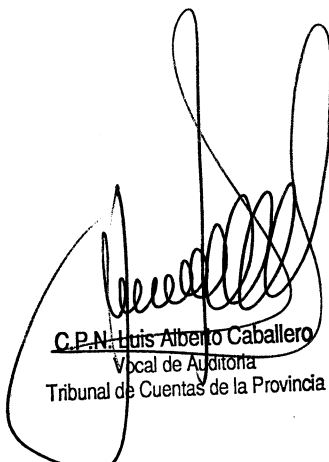
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notifique al Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente de su Registro, Letra M, N° 1270/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

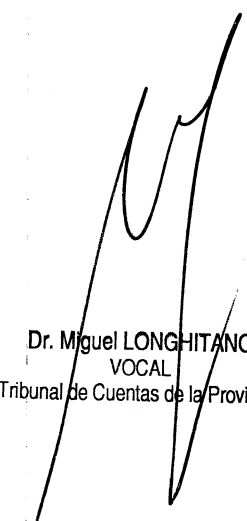
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

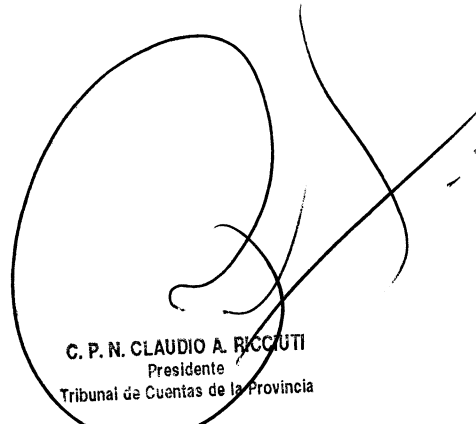
Si más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N.-DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.
Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001783




C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia